

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar la solicitud el documento de cesión aportado para tal fin no se legalizó en debida forma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2010 con el número 09 056360 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que la decisión de declarar el abandono de la solicitud de patente está sustentada en el incumplimiento del requisito contenido en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486.

Señala a continuación que "[...] ante la imposibilidad de presentar el documento de cesión por ser un documento proveniente del exterior, se solicitó una prórroga del término de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, previo el pago de la tasa legal respectiva. Así las cosas, dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho."

Con base en los anteriores hechos, añade:

"[...] es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho... para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud,

23856

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856]
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

esto es, el artículo 38 de la Decisión 486.

En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de su solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486. Es decir, que dicho requerimiento no puede efectuarse para requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria (artículos 26 y 27 de la Decisión 486).

De la misma manera, la sanción de declarar abandonada la solicitud de patente, consagrada en el artículo 39 de la misma Decisión, solamente procede cuando no se complete alguno de los requisitos indicados en dichos artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Lo anterior, tiene sentido en la medida que una norma comunitaria no puede prever sanciones para los administrados por el incumplimiento de requisitos que ella misma no ha contemplado.

Por lo tanto, toda vez que el requerimiento del Oficio No. 6921 fue efectuado por su Despacho con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y que en el mismo expresamente se mencionó que el requisito formal que se debía completar era el mencionado en el artículo 26 literal k) de esa misma norma, el cual sólo exige que se presente 'copia del documento en el que conste la cesión' -se subraya-, es claro que al haberse aportado dicho documento en tiempo, la sanción de declarar el abandono de la solicitud no resulta procedente en el presente caso.

En efecto, se debe tener en cuenta que en el artículo 26 literal k) no se hace referencia a ningún requisito adicional que deba cumplir dicho documento para que se entienda completa la solicitud..."

Finalmente señala que habiéndose presentado el documento de cesión, en el expediente "no obra un requerimiento del Despacho con base en el artículo 12 del C.C.A. adicional al requerimiento No. 6921 de 2009, dirigido a subsanar cualquier duda razonable del Despacho sobre la validez del documento de cesión oportunamente aportado."

Por lo anterior, "Con el ánimo de evitar la expedición de dicho requerimiento y de avanzar en el trámite de este asunto, respetuosamente me permito aportar con el presente escrito el documento de cesión que fue desglosado del expediente de la referencia en donde aparece que la firma del Cónsul de Colombia en Cuba fue debidamente abonada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que "[...] es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho... para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud, esto es, el artículo 38 de la Decisión 486. En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de su solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486..."

Comparte la Oficina con la recurrente la afirmación según la cual el requerimiento a que se refiere el artículo 38 de la Decisión 486 tiene que ver con los requisitos formales consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión. Otra cosa es que al responderse al requerimiento formulado para tal fin se haya dado cumplimiento a los requisitos de forma en su totalidad.

No es clara la recurrente al mencionar posibles "requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria...", pues en todo caso no se ha hecho mención distinta al literal K) del artículo 26 de la Decisión 486.

Cuando se habla de "la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante." obviamente se está haciendo referencia a las solicitudes presentadas ante la Oficina nacional colombiana y ese fue el sentido que se dio al requerimiento formulado mediante Oficio 6921 del 19 de junio de 2009.

Según la recurrente "dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho."

Es cierto también que dentro del plazo de prórroga el solicitante dio respuesta al requerimiento, como se puede ver a folios 108 y siguientes del expediente. No obstante, el 05 de noviembre de 2010 se pidió el desglose de los folios 109 a 114 los cuales contenían la respuesta al requerimiento, dejándose copia de los mismos en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

Del estudio de tales documentos desglosados, nuevamente aportados al expediente por el solicitante con el escrito de recurso, se observa que la finalidad del desglose no fue otra que el perfeccionamiento de los mismos.

En efecto, aunque el documento de cesión data del 23 de julio de 2009 y su presentación ante el Consulado General de Colombia en Cuba se hizo el 13 de agosto de 2009, esto es dentro del plazo para responder al requerimiento, al momento de radicarse ante esta Superintendencia aún quedaba pendiente la legalización en los términos previstos en los artículos 259 y 260 del C. de P. C., como fue requerido por tratarse de documentos otorgados en el extranjero. Tal legalización sólo vino a perfeccionarse el 08 de noviembre de 2010. Nótese que en las copias de los documentos desglosados, dejadas en el expediente, no aparece la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así las cosas, si bien dentro de la oportunidad legal los documentos relacionados con la cesión de derechos de los inventores no estaban completamente perfeccionados, por las razones anotadas, también es cierto que a la fecha del vencimiento del término sólo faltaba la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que se haya cumplido a la fecha de hoy.

En ese orden de ideas y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, advierte este Despacho que se han cumplido los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 55070 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la correspondiente publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, o a quien haga sus veces,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856]
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 ABR. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
Carrera 4 No 72 – 35
Bogotá D.C.

202006